

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARÍA HERMELINDA RODRIGUEZ ZEA

Heredera: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ZEA

Causante: CARLOS ULPIANO RODRIGUEZ IZQUIERDO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2011-00170 00

Del trabajo de partición rendido por los abogados MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRIGUEZ y CRISTINA ANDRÉS GARCÍA PINILLA, se corre traslado a los interesados por los términos de cinco (5) días en la manera y para los fines del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368d7eaba9d2e54a6366a50e31d00fcc827a661365ea813b2adb178323e8d95**

Documento generado en 21/11/2022 12:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: CLAUDIA ÁVILA NARANJO

Demandado: LUIS EVELIO ARIAS

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00349-00

Lo indicado en el informe secretarial de fecha 24 de octubre de 2022, se agrega al expediente y se pone de conocimiento a las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc93d8ec05a1c1eb318b70108716cf0edffe176ea785a51cf9d307cc4f2c882a**

Documento generado en 21/11/2022 12:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: BEATRIZ RODRÍGUEZ CÁRDENAS en representación de los menores JENNIFER ALEXANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FABIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y SANTIAGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Demandada: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00187-00

La valoración realizada por la Trabajadora Social SANDRA PATRICIA LOZANO SÁNCHEZ en relación a la demandada SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

A fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo **18 de enero de 2023, a las 2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia. Se advierte que en la calenda y hora señalada se llevará a cabo la entrevista a los menores FABIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y SANTIAGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para lo cual deberá conectarse virtualmente el Defensor de Familia para lo de su competencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

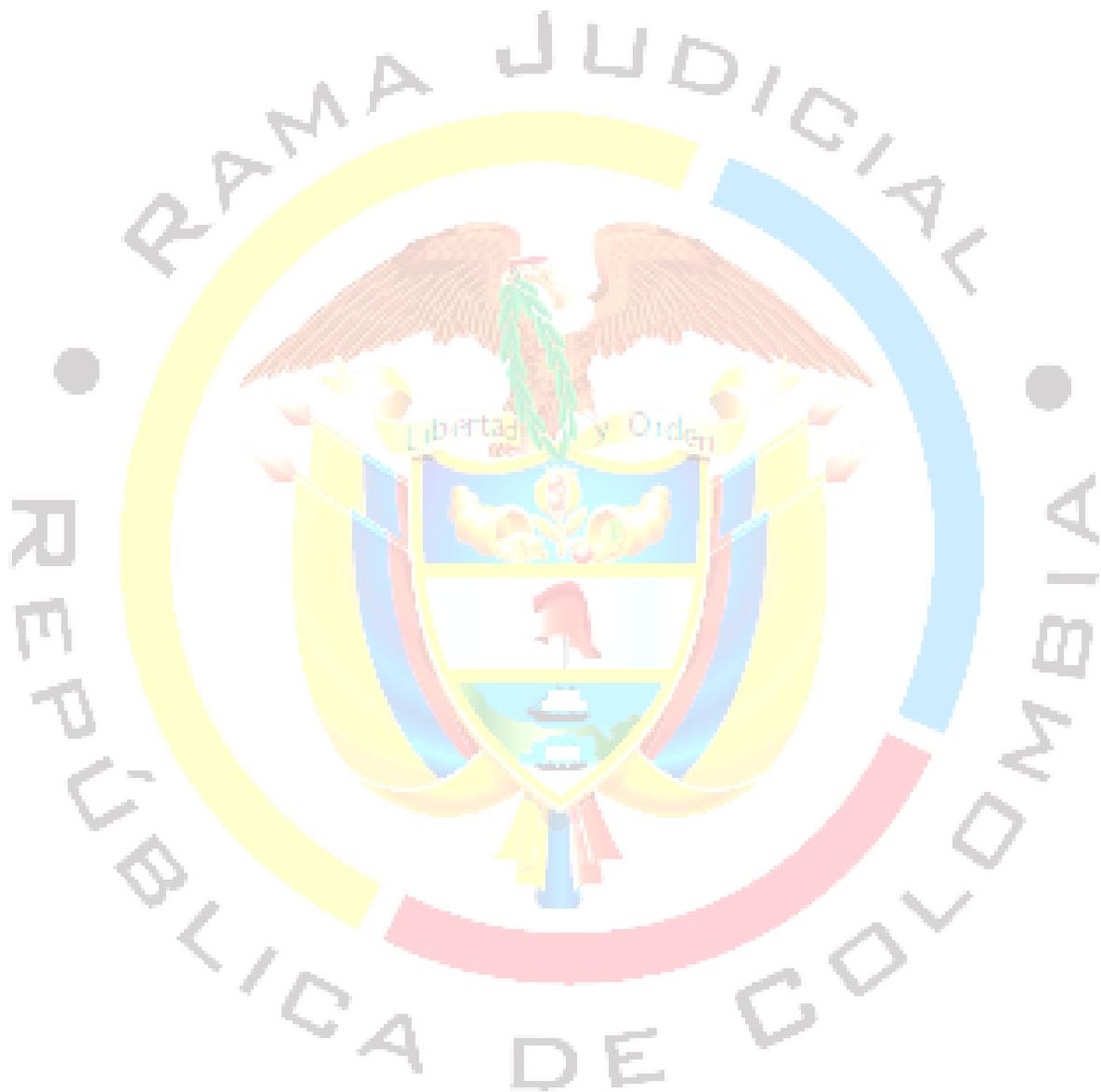
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d376a27311836bd77b677a7534138916bd3254b75773ef9c3d01eb146e6b654**

Documento generado en 21/11/2022 12:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: YURI ALEJANDRA OTAVO MÉNDEZ en representación de su menor hijo DARWIN ALEXIS OTAVO MÉNDEZ

Demandado: JOSÉ IVÁN GÓNGORA GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00142 00

Atendiendo la falta de pronunciamiento de por parte del al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F y la POLICÍA NACIONAL, se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo martes **7 de marzo de 2023**, a la hora de las **8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la demandante, su menor hijo y el demandado al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT. Se advierte que la falta de comparecencia, hará presumir como cierta la paternidad investigada.

Con el objeto de garantizar la materialización del examen en cita y ante la falta de justificación de la parte actora ante la falta de comparecencia a las fechas fijadas para el efecto, se dispone oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a fin de que inicie el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del menor DARWIN ALEXIS OTAVO MÉNDEZ y con el objetivo de garantizar el derecho fundamental a la filiación que le asiste a la menor que se ha venido vulnerado ante la falta de comparecencia a los llamados programados por el Juzgado.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d156c459c856ad5a89c31772d4dc89d3e57c9516003c834376ea783ba921ba3**

Documento generado en 21/11/2022 12:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – INCIDENTE DE NULIDAD

Demandante: ABDONIS PEREA GONZÁLEZ

Demandada: MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00284 00

Téngase en cuenta que el abogado PEDRO RICARDO VALLEJO SEPÚLVEDA, recorrió el traslado conferido en auto anterior.

Agotado en silencio el traslado ordenado en auto anterior, se abre a prueba el incidente de nulidad promovido por el abogado YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS en los términos del inciso 3º del artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, en los siguientes términos:

PRUEBAS A FAVOR DEL INCIDENTANTE

Las relatadas en el escrito presentado por el incidentante.

PRUEBAS A FAVOR DEL INCIDENTADO

No solicito.

Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195aed74abf586615326740596590f533fd1929c8d348f1d5305f02badd8ab47**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANA MILENA MORALES BENAVIDES en representación de sus hijos DANNA SOFÍA GUTIÉRREZ MORALES y KAROL GUTIÉRREZ MORALES

Demandada: CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ REYES

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00564-00

El abono reportado en el pdf 54 del expediente digital, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo la certificación bancaria allegada por ANA MILENA MORALES BENAVIDES, por secretaría ofíciase al pagador correspondiente informando el valor actual de la cuota de alimentos e incrementos, a fin de que proceda su pago a favor de la actora y hasta la vigencia de la obligación alimentaria en contra CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ REYES. El excedente, deberá ser consignado a favor del Juzgado y por cuenta del proceso hasta el límite de la última liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bd3dc36e0661bccb090d0c1d85049878f990df8be09d4382641f026c10f477**

Documento generado en 21/11/2022 12:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: NULIDAD DE TRABAJO DE PARTICIÓN EN SUCESIÓN

Demandantes: INGRID ALEXANDRA RAMÍREZ DÍAZ y YESSICA JULIETH RAMÍREZ DÍAZ

Demandados: WILSON JAIR RAMÍREZ como heredero determinado del causante FRANCISCO HUMBERTO RAMÍREZ HOYOS (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00024-00

Lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo allí indicado y en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a los interesados para que impulse el trámite del proceso solicitando fecha y hora para continuar la audiencia iniciada el 6 de septiembre de 2021, dentro de los treinta (30) días con posterioridad a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Secretaría contabilice el término conferido, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54060b741a094b63f104024afc2d6c7b99eff03e33e436230eb602f5a4db68d3**

Documento generado en 21/11/2022 12:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JESSICA ANDREA FERNÁNDEZ MAHECHA en representación de la menor SARAH ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

Demandado: FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00120-00

Atendiendo lo solicitado por el abogado CARLOS EMILIO GÓMEZ MELO, por secretaría solicítesele al JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, para que proceda a la conversión de los títulos No. 31220000008693 y 31220000008312 a favor del Juzgado y por cuenta de este proceso, siempre y cuando figuren consignados a favor de la actora.

Cumplido lo anterior, entréguese los dineros convertidos a favor de la actora y hasta el límite de la última liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194991192b68d922bf5fcb0dfae6f728267e450e0871ee9583e8d00775a8de08**

Documento generado en 21/11/2022 12:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

Proceso: *FILIACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: TAMARA SORAYA FORERO GARCÍA en representación de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA. Demandado: MARÍA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR CANTE ACOSTA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante en comento. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00126 00. Sentencia No. 373*



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **FILIACIÓN NATURAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Demandante: TAMARA SORAYA FORERO GARCÍA en representación de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA

Demandado: MARÍA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR CANTE ACOSTA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante en comento.

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00126 00

Sentencia No. 373

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de FILIACIÓN NATURAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por TAMARA SORAYA FORERO GARCÍA en representación de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA en contra de MARÍA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR CANTE ACOSTA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante en comento, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

Indica el mandatario judicial de la demandante, que los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA son hijos de la actora y presuntamente del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), quien falleció el 5 de mayo de 2022, sin reconocer a los menores a pesar que para la época de su concepción y nacimiento, la actora convivía con el occiso y sostenía relaciones sexuales exclusivamente con él, quien se encargaba del cuidado y manutención de los menores de manera pública y ante familiares.

En consideración a los anteriores hechos, formuló como,

PRETENSIONES

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

Proceso: FILIACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: TAMARA SORAYA FORERO GARCÍA en representación de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA. Demandado: MARÍA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR CANTE ACOSTA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante en comento. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00126 00. Sentencia No. 373

Declarar que ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.) era el padre biológico de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA, disponiendo su correspondiente anotación en sus registros civiles de nacimiento de los menores y quienes deberán ser llamados al proceso de sucesión del causante.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 8 de mayo de 2019¹ corregido el 21 de mayo de 2019², oportunidad en donde se corrió traslado de la demanda a los demandados y se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.) quienes dentro del término de emplazamiento no comparecieron³. Se dispuso igualmente la notificación del Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia en calidad de curador de los menores, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda. Los demandados MARIA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR JORGE CANTE ACOSTA se notificaron personalmente de la demanda y dentro del término de traslado se allanaron a las pretensiones⁴. Se ordenó igualmente la práctica de la prueba de ADN que dirimiera la paternidad investigada.

2. El 22 de septiembre de 2022⁵ la Dra. LINA MARIA GARCÍA TABOADA – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ – GRUPO DE GENÉTICA FORENSE, emitió el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201000704 en donde se concluyó que un hijo de MARIA INÉS ACOSTA ROCHA, hermano de padre y madre de HÉCTOR JORGE CANTE ACOSTA no se excluyó como padre biológico de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA y determinó la probabilidad de paternidad en un 99.9999%, sin que dentro del término de traslado se solicitara la práctica de una nueva prueba o se objetaran sus resultados.

3. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal

¹ PDF 01 folios 33 a 34 del expediente digital.

² PDF 01 folio 37 del expediente digital.

³ PDF 01 folio 47 del expediente digital.

⁴ PDF 01 folio 41 del expediente digital.

⁵ PDF 47 del expediente digital.

Proceso: FILIACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: TAMARA SORAYA FORERO GARCÍA en representación de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA. Demandado: MARÍA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR CANTE ACOSTA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante en comento. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00126 00. Sentencia No. 373

que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de que dirima la filiación natural de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA.

2. La señora TAMARA SORAYA FORERO GARCÍA pretende por intermedio de su apoderado judicial y a través del presente litigio que previos los trámites legales de la filiación consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se declare como padre biológico de sus menores hijos, al causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), pretensión a la cual se allanaron los demandados determinados MARÍA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR CANTE ACOSTA quienes actúan en calidad de madre y hermano del causante.

3. Se observa además que durante término de traslado del examen de ADN contenido en el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201000704 practicado el 22 de septiembre de 2022 por la Dra. LINA MARIA GARCÍA TABOADA – Profesional de Análisis Pericial del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ – GRUPO DE GENÉTICA FORENSE, en donde se concluyó que un hijo de MARIA INÉS ACOSTA ROCHA, hermano de padre y madre de HÉCTOR JORGE CANTE ACOSTA no se excluyó como padre biológico de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA y determinó la probabilidad de paternidad en un 99.9999%, no solicitó la realización de un nuevo estudio genético y ante el allanamiento de las pretensiones por parte de los demandados, es del caso pronunciarse de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, habida cuenta que, se desconoce la existencia de otro hermano de padre y madre del señor HÉCTOR JORGE CANTE ACOSTA, diferente al causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.) y ante el allanamiento de las pretensiones por parte de los herederos del causante, se acogerán las pretensiones de la demanda.

3. La investigación de la paternidad es un proceso que tiene como finalidad restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores.⁶ Es una acción que puede instaurarse en cualquier momento, sus titulares son los menores de edad, por medio de su representante legal, los hijos mayores de edad, la persona que ha cuidado de la crianza o educación del menor y el Ministerio Público⁷; es un proceso reglado⁸ y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una

⁶ Sentencia C-258 de 2015.

⁷ Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

⁸ Artículo 386 del Código General del Proceso.

Proceso: FILIACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: TAMARA SORAYA FORERO GARCÍA en representación de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA. Demandado: MARÍA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR CANTE ACOSTA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante en comento. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00126 00. Sentencia No. 373

decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional⁹, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia¹⁰.

4. En el presente caso, las resultas de la prueba de ADN que obraron en el legajo y permanecieron incólumes. Nótese que la importancia de dicha valoración radica no solo en que puede establecer los verdaderos vínculos de filiación de una persona, sino en el efecto que de ello se deriva, y que pretende la protección efectiva de los derechos del presunto hijo a la personalidad jurídica, a tener una familia y formar parte de ella, a tener un estado civil, y a la dignidad humana. De igual manera, supone la protección de los derechos fundamentales del presunto padre o madre a decidir libremente y en pareja el número de hijos que desea tener, a la personalidad jurídica, a la filiación y al acceso efectivo a la administración de justicia,¹¹ por ello, ante su contundencia y falta de debate, es claro que el causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.) es padre biológico de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA.

5. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso, motivo por el cual, ante las resultas de la prueba de ADN que ratifican la paternidad investigada en cabeza del vinculado, se procederá de conformidad y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que el causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80.659.136 es el padre biológico de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA nacida el 2 de febrero de 2005 e identificada con el NIUP 1.023.367.655, VERÓNICA FORERO GARCÍA nacida el 16 de octubre de 2007 e identificada con el NIUP 1.023.377.359 y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA nacido el 16 de octubre de 2005 e identificado con el NIUP 1.023.377.360.

⁹ T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

¹⁰ C-258 de 2015.

¹¹ Sentencia T-352 de 2012.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

Proceso: *FILIACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: TAMARA SORAYA FORERO GARCÍA en representación de los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA. Demandado: MARÍA INÉS ACOSTA ROCHA y HÉCTOR CANTE ACOSTA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante en comento. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00126 00. Sentencia No. 373*

SEGUNDO: Declárese que los menores DIANA CATALINA FORERO GARCÍA, VERÓNICA FORERO GARCÍA y JAVIER ALFONSO FORERO GARCÍA, tienen vocación hereditaria y derecho a intervenir en la sucesión de su causante padre ALFONSO JAVIER CANTE ACOSTA (q.e.p.d.)

TERCERO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil donde se hallan registrados los menores para que se inscriba la presente sentencia de plano y se realicen las correcciones del caso.

CUARTO: No condenar en costas procesales, por no existir oposición a la demanda.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

SEXTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Firmado electrónicamente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 123

De hoy 22 de noviembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669008841a34fbc8f8f368d2cd250cf25cc8d87f65dde3bbc12cf66757e62a0b**

Documento generado en 21/11/2022 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: SANDRA MARCELA PIÑEROS MORENO

Demandados: EDGAR ANDRÉS ORTIZ PIÑEROS y CARLOS ANDRÉS ORTIZ ORTIZ
en calidad de herederos determinados del causante JESÚS ROBERTO ORTIZ
(q.e.p.d.), como los herederos indeterminados del causante en cita.

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00141-00

Téngase en cuenta que la Doctora SORAYA EMPERATRIZ OSSO ÁVILA en calidad de curador del demandado CARLOS ANDRÉS ORTIZ ORTIZ, aceptó el cargo y contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto en los términos del artículo 501 del C. G. del P. y conforme la remisión que realiza el inciso 6º del artículo 523 ibídem. se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **18 de enero de 2023**, a las **10:00 a.m.**, y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f60593b192db7ee1aebc8c0862b36cb9e97e4aa9e0a40c6d0e19d4065f6e1d**

Documento generado en 21/11/2022 12:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA ELSY LÓPEZ

Demandados: MARÍA ELISA CAMACHO LÓPEZ, ÁNGELA MARÍA CAMACHO VERGARA y CAROLINA CAMACHO VERGARA en calidad de herederas determinadas del causante DARÍO CAMACHO VILLORÍA (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00189 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 30 de septiembre de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae28169a0adf48f329674cf41c7a3399221d9db0d06afe7de9a4fe43cba8da6**

Documento generado en 21/11/2022 12:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: EDUVIGES SÁENZ MARÍN

Demandados: HUGO ANTONIO ALVARADO MALAVER y MARÍA GLORIA PEDRAZA AMARILLO en calidad de padres del causante YEISON IVÁN ALVARADO PEDRAZA (q.e.p.d.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00461-00

Atendiendo lo solicitado por el abogado AUGUSTO JOSÉ TELEKI MENESES y en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de los demandados HUGO ANTONIO ALVARADO MALAVER y MARÍA GLORIA PEDRAZA AMARILLO, el cual, se materializará mediante la inclusión que deberá realizar el Secretario del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **22 de noviembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b8a927612f3275a818b6cd827ff96f7287263f64212d81b74401b22b47e416**

Documento generado en 21/11/2022 12:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>